



**CPPM Majadahonda**



D. Javier Rosado Bolaños con DNI nº 50.098.916-V, mayor de edad y domicilio a efectos de notificaciones C/ Arco de Poniente s/n de esta localidad, en su condición de Secretario de Organización del Sindicato Colectivo Profesional de Policía Municipal..

**EXPONE:**

Que habiéndose publicado en el BOCM nº 10 del pasado 13 de Enero de 2015 anuncio sobre la aprobación inicial, aprobada por el Pleno de esta Corporación celebrado con fecha 24 de Septiembre de 2014, de Modificación de la Plantilla de Personal, viene a presentar, como parte interesada las siguientes **RECLAMACIONES.** :

**PRIMERA.-** El art 62 de la Ley 30/1992 determina los casos en los que los actos administrativos son nulos de pleno derecho, y el artículo 63 dice que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

En este sentido, la Sentencia del TS de fecha 27 de Febrero de 2012 establece que, según el Diccionario de la Real Academia Española, una de las acepciones de la palabra amortizar, es la de, "suprimir por considerarlos innecesarios, empleos o plazas vacantes de una institución pública o empresas privada"

En los Fundamentos del Informe- Propuesta sobre Modificación de la Plantilla Municipal se nos recuerda que la potestad autoorganizativa de las Entidades Locales para crear modificar o amortizar puestos de trabajo se ha de realizar conforme a lo establecido por el art.126 del Decreto 781/1986.

Esta normativa viene a establecer que las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia que estarán garantizados por los antecedentes, estudios y documentos acreditativos en lo que se ajusten esos principios.

En el presente caso, no se establece cual es la causa en la que se fundamenta la posible amortización de la plaza de Subinspector, Subgrupo A1 Nivel 28 y Técnico de control Interno, subgrupo A1, Nivel 26 .

No se justifica la necesidad de la amortización de las plazas.

Tampoco se establece la necesidad y finalidad de la creación de otras nuevas plazas, Plaza de Director del Área de Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana y Protección Civil y Plaza de Jefe de Servicio de Control Interno

No se justifica la necesidad de la creación de nuevas plazas.

Si no se justifican convenientemente la decisión de amortización y creación de plazas, se pudiera entender que estamos ante una amortización y creación de plazas ficticia, y por lo tanto que la Administración ha actuado en fraude de ley, desviación de poder o arbitrariedad.

**SEGUNDA.-** Las modificaciones de plantilla presentadas debe ser objeto de negociación con las Organizaciones Sindicales de acuerdo con el art. 37.2.a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del empleado público, porque tiene repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos.

*Artículo 37. Materias objeto de negociación.*

*2. Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, las materias siguientes:*

*a) Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización.*

*Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los funcionarios públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere este Estatuto.*

Así lo viene a establecer, entre otras, la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de julio al recurso 3157/2009, que argumenta que a pesar de que la modificación entra dentro de la esfera de las potestades de autoorganización de la Administración, debe ser objeto de negociación de acuerdo con el art. 37.2.a) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del empleado público, porque tiene repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos.

Considera la Sala que, efectivamente, las reglas que sienta el Estatuto Básico del Empleado Público, exigen que modificaciones como la que nos ocupa vengan precedidas del correspondiente proceso negociador.



No sólo porque afectan a las condiciones de trabajo y a la clasificación de los puestos de trabajo [apartados b) y k) del artículo 37.1 del Estatuto Básico del Empleado Público] sino, sobre todo, porque --según su artículo 37.2 a)-- cuando el ejercicio por las Administraciones Públicas de sus potestades de autoorganización tenga repercusión sobre las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos, procederá la negociación de las mismas.

Estas negociaciones como se viene a reconocer en el Informe-Propuesta sobre la Modificación de Plantilla presentado no se ha producido en ningún caso.

**TERCERA.-** La Aprobación inicial realizada por el Pleno de 26 de Noviembre de 2014 no establecían condiciones de las plazas afectadas que se establecen en la publicación hecha en el BOCM de 13 de Enero

Así se establece un "añadido" en referencia a la plaza de Director del Área de Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana y Protección Civil por el que se plantea:

*" De esta Dirección de Área dependerá jerárquicamente el personal que figura en los siguientes programas presupuestarios de la plantilla presupuestaria:*

- Administración general de la seguridad.*
- Seguridad y orden público.*
- Ordenación del tráfico y estacionamiento.*
- Movilidad urbana.*
- Protección civil.*

Así mismo se establece un "añadido" en referencia a la Plaza de Jefe de Servicio de Control Interno que establece

*"Jefe de Servicio de Control Interno, subgrupo A1, nivel 28, que mantiene la plaza de técnico de Control Interno a él asociada."*

Como se indicaba estos "añadidos" no figuraban en la documentación que sirvió para su debate en la sesión del Pleno donde se estableció la aprobación inicial de la modificación de plantilla por lo que no tendrían que ser tenidos en consideración en este procedimiento

**CUARTA.-** Tal como figura en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 10 de fecha 13 de enero de 2015, en la página 10 y siguientes en el que aparece la modificación objeto del presente recurso, se lee”

*“En consecuencia, una vez aprobada inicialmente esta modificación de plantilla, las plazas afectadas por la misma quedan de la siguiente forma: Director del Área de Seguridad Ciudadana, Movilidad Urbana y Protección Civil, subgrupo A1, tendrá asignado un nivel de complemento de destino de 11.625 euros y un complemento específico de 31.679,52 euros anuales (doce mensualidades sin inclusión de pagas extraordinarias).*

(...)

*Punto segundo:*

- De esta Dirección de Área dependerá jerárquicamente el personal que figura en los siguientes programas presupuestarios de la plantilla presupuestaria:
  - — Administración general de la seguridad.
  - — Seguridad y orden público.
  - — Ordenación del tráfico y estacionamiento.
  - — Movilidad urbana.
  - — Protección civil

El personal incluida en esa plantilla presupuestaria ( en los tres primeros apartados) es exclusivamente el funcionariado del Cuerpo de Policía Local, compuesta por los funcionarios de carrera con categoría de policía, cabo, sargento, suboficial y oficial, categorías reguladas en la Ley 4/1992 de Coordinación de las Policías Locales en la Comunidad de Madrid, aprobado el 8 de Julio.

Conforme a la normativa sectorial que regula la organización, funcionamiento y estructura de los Cuerpos de Policía Local, encontramos:

- Ley Orgánica 2/1986 de 13 de Marzo de Fuerzas Y Cuerpos de Seguridad, Art 5) Dentro de los principios básicos de actuación: “Ajustar su actuación a los principios de jerarquía y subordinación”. Entendiéndose con ello a las órdenes directamente recibidas de sus mandos naturales.

- Ley 4/1992 de Coordinación de las Policías Locales en la Comunidad de Madrid,.

- Artículo 4, *Naturaleza jurídica:* " Los Cuerpos de Policía Local son Institutos Armados de naturaleza civil, con estructura y organización jerarquizada, (...)

- Artículo 30: (...) los Cuerpos de Policía Local se estructurarán en las siguientes escalas y categorías:

1. Escala Técnica o de Mando, que comprende las categorías siguientes:

- a) Inspector.
- b) Subinspector.
- c) Oficial.

Las categorías de Inspector, Subinspector y Oficial se clasifican en el Grupo A.

2.- Escala Ejecutiva, que comprende las categorías siguientes:

- a) Suboficial.
- b) Sargento.
- c) Cabo.
- d) Policía.

- Artículo 32. *Jefatura de Cuerpo.*

El Cuerpo de Policía Local estará bajo el mando del Alcalde o, en caso de delegación, del Concejal o funcionario que se determine.

El Jefe inmediato del Cuerpo de Policía Local será nombrado por el Alcalde, y seleccionado por el procedimiento de libre designación, conforme a los principios de mérito y capacidad, pudiendo ser cesado libremente. El nombramiento habrá de recaer bien en funcionario del Cuerpo de Policía Local de mayor categoría en su Ayuntamiento, o bien en funcionarios de otros Cuerpos de Policía Local, o de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que tengan, como mínimo, igual o equivalente categoría de la que se trate.

En caso de ausencia, el Alcalde designará por el mismo procedimiento y principios a quien deba sustituir al Jefe del Cuerpo entre los funcionarios de la misma categoría del Cuerpo de Policía Local del municipio, y si no lo hubiera, de la categoría inmediata inferior.



Corresponderá al Jefe del Cuerpo la dirección, coordinación y supervisión de las operaciones del Cuerpo, así como la administración que asegure su eficacia, debiendo informar a sus superiores sobre el funcionamiento del servicio.

- Reglamento del Cuerpo de Policía Local de Majadahonda, aprobado en sesión plenaria de 8 de junio de 1993 establece en su articulado:

- Art. 25. *Jefe inmediato del Cuerpo.*

1. El jefe inmediato del Cuerpo será el miembro de la plantilla de mayor jerarquía. En caso de igualdad se hará el nombramiento por el alcalde, conforme a los principios de mérito y capacidad

2. En caso de ausencia temporal, el jefe del Cuerpo será sustituido por el funcionario que le siga en jerarquía, y en caso de igualdad por quien designe el alcalde según los principios del apartado anterior.

- Art. 26. *Funciones del jefe inmediato del Cuerpo.*

Bajo las directrices de sus superiores corresponderá al jefe inmediato del Cuerpo la dirección, coordinación y supervisión de las operaciones del mismo, así como la administración que asegure su eficacia mediante el desempeño de las siguientes funciones:

a) Exigir a todos sus subordinados el cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a cada funcionario.

b) Designar al personal que ha de integrar cada una de las Unidades y Servicios.

c) Dirigir y coordinar la actuación y funcionamiento de todos los servicios del Cuerpo, inspeccionando cuantas veces considere necesario las Unidades y dependencias del mismo.

d) Elaborar la Memoria Anual del Cuerpo de la que hará entrega al señor alcalde-presidente para su posterior traslado al Pleno.

e) Elevar a la Alcaldía los informes que sobre el funcionamiento y organización de los servicios estime oportunos o le sean requeridos.

f) Proponer al alcalde la iniciación de procedimientos disciplinarios a los miembros del Cuerpo cuando la actuación de los miembros así lo requiera, y la concesión de distinciones a las que el personal del Cuerpo se haga acreedor.

g) Hacer las propuestas necesarias al alcalde para que la formación profesional y permanente del personal del Cuerpo quede garantizada.

h) En caso de hallarse constituida, formar parte de la Junta Local de Protección Civil.

i) Acompañar a la Corporación en aquellos actos públicos en que ésta concurra y sea requerido para ello.

j) Mantener el necesario grado de comunicación con la Jefatura de otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad así como con la Jefatura Provincial de Tráfico y los Organos de Protección Civil en orden a una eficaz colaboración en materia de seguridad y protección ciudadana.

k) Determinar el personal que debe ser autorizado para prestar servicio de paisano.

l) Determinar los servicios que deberán realizarse sin portar el arma reglamentaria. Relacionarse y gestionar ante otros organismos de las Administraciones Públicas temas y licencias relacionados con el funcionamiento del Cuerpo.

m) Cuantas se establezcan en la legislación vigente.

(...)

Con todo lo referido a la normativa sectorial que regula la organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local, queda acreditado que son institutos armados con estructura y organización jerarquizada.

Un Cuerpo jerarquizado es aquél que orgánicamente se articula en escalones de mando estableciendo áreas de competencia y responsabilidad, que deben asumir quienes ostenten una graduación a la que han sido promocionados por el reconocimiento legal de unos méritos y su aptitud profesional.

Cada escalón se encuadra en otro superior que a su vez posee un mayor nivel de competencias y de responsabilidades, hasta converger en la cúspide, la jefatura, donde se concentra la máxima responsabilidad y, por tanto y en última instancia, la mayor capacidad de dirección.

La jerarquía debe entenderse como la capacidad de decisión del que manda y en la asunción de toda responsabilidad sobre lo que ha mandado, existiendo limitaciones a ese poder de decisión, limitaciones establecidas en las leyes.

A tal efecto, el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local dispone que, dentro de cada municipio, la policía se integrará en un cuerpo único, aunque puedan existir especialidades de acuerdo con las necesidades, y que bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, el mando inmediato de la Policía local corresponderá en cada Entidad al jefe del cuerpo.

Una vez analizado el asunto, se aprecia que la publicación aparecida en el BOCM nº 10 de 2015, que contiene que del Director de Servicios de Seguridad, Protección Civil y Movilidad dependerán jerárquicamente los funcionarios del Cuerpo de Policía Local, pudiera no ajustarse a derecho.

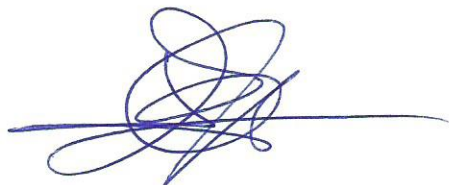
Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local dependen jerárquicamente de sus mandos naturales, cuyas categorías debidamente ordenadas aparecen en la Ley 4/1992 de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, a saber: Policía, Cabo, Sargento, Suboficial, Oficial, Subinspector e Inspector, correspondiendo la Jefatura al funcionario de mayor jerarquía DENTRO del Cuerpo.

El hecho de situar a una figura como un Director de Servicios, cargo encuadrado como personal eventual conforme al RD 364/1995 dentro del organigrama Policial, situándolo en la cúspide de dicha organización, supone un fraude de Ley por cuanto se sitúa a un cargo "político" con capacidad operativa sobre un funcionariado, cuyas funciones vienen establecidas por Ley y que deben estar protegidos de la injerencia de aquel.

Los funcionarios del Cuerpo de Policía Local dependerán orgánicamente del de su Alcalde, del Concejal Delegado o de su Director de Servicios, pero funcionalmente dependen exclusivamente de sus mandos naturales, considerando esta parte que la plaza objeto de este recurso, al establecer esa dependencia jerárquica quebranta el ordenamiento jurídico anteriormente reseñado y por tanto no podemos sino oponernos a ello.

Por todo, lo expuesto con anterioridad SOLICITO:

Que se admitan las RECLAMACIONES presentadas en los apartados anteriores del presente escrito adaptándose el Acuerdo definitivo sobre la Modificación de la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Majadahonda en los términos establecidos en ellas

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Fdo.: D. Javier Rosado Bolaños  
DNI nº 50.098.916-V

**AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE MAJADAHONDA**